



CUT: 81031-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0134-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 03 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 81031-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por NEYSER CHUQUIPOMA PÉREZ identificado con DNI N° 42232150, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 03 de mayo de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, NEYSER CHUQUIPOMA PÉREZ solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de la quebrada “Piquijaca”, para el desarrollo del proyecto denominado *“PROYECTO AGRARIO CASERÍO HUAYOPAMPA, DISTRITO SALLIQUE, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Notificación N° 0411-2024-ANA-AAA.M de fecha 01 de agosto de 2024, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que el solicitante subsane las observaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles; siendo que, mediante Escrito S/N de fecha 22 de octubre de 2024, el administrado ha presentado la documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 27 de enero de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, levantadas las observaciones, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0079-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 19 de noviembre de 2024, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada “Piquijaca”, concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por el administrado, por un volumen anual de hasta 116 614,70 m³, equivalente a un caudal de hasta 5,61 l/s (*junio*); considerando un área bajo riego de 10,00 ha.; así como también, aprobar el caudal ecológico de la quebrada “Piquijaca” por un volumen de hasta 3 776 816,16 m³, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0061-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 03 de mayo de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 28 de enero de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 02 de febrero de 2024 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado

oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0061-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 116 614,70 m³, equivalente a un caudal de hasta 5,61 l/s (*junio*); considerando un área bajo riego de 10,00 ha., proveniente de la quebrada “Piquijaca”, para el desarrollo del proyecto denominado “*PROYECTO AGRARIO CASERÍO HUAYOPAMPA, DISTRITO SALLIQUE, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*”; solicitado por NEYSER CHUQUIPOMA PÉREZ, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“Proyecto Agrario Caserío Huayopampa, distrito Sallique, provincia Jaén, departamento de Cajamarca”										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Sector	La Mina - Huayopampa	Cuenca	Huancabamba	ALA	Chinchipec Chamaya
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud		Distrito	Sallique	Subcuenca	Piquicaja	AAA	Marañón
Superficial	Quebrada	Piquijaca	687 634,00	9 367 615,00	1 742,00	116 614,70	Provincia	Jaén	Uso proyectado			
			Departamento	Cajamarca	Clase		Productivo	Tipo	Agrícola			

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen m ³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Quebrada Piquijaca	m ³	6 794,17	1194,27	1791,11	9 612,90	8 762,67	14 541,67	13 760,56	14 707,78	12 340,00	13 304,17	11 754,03	8 051,39	116 614,70

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el caudal ecológico de la quebrada “Piquijaca”, por un volumen anual de hasta 3 776 816,16 m³, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprueba los “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”, de acuerdo con el detalle del siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Caudal ecológico de la quebrada “Piquijaca”

Fuente de Agua	Unidad	CAUDAL ECOLÓGICO MENSUAL (m ³)												Volumen m ³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Quebrada Piquijaca	m ³	235 431,36	379 935,36	649 244,16	645 408,00	544 384,80	274 104,00	300 918,24	131 375,52	158 241,60	108 073,44	139 579,20	210 120,48	3 776 816,16

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de la quebrada “Piquijaca”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la notificación de la presente resolución directoral a NEYSER CHUQUIPOMA PÉREZ a su domicilio sito en: *caserío Huayopampa, Sallique – Jaén – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN